

**106.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA  
DE CASTELLON DE FECHA 14/02/12**

**Deja sin efecto la sanción por insuficiencia probatoria.**

Por el Centro Penitenciario de Castellón II se ha tramitado expediente disciplinario no 1425/2010-1202 en el que ha recaído acuerdo sancionador adoptado por la Comisión Disciplinaria de dicho Centro Penitenciario en fecha 23 de noviembre de 2010, en el que se impone al interno A.A.B., una sanción consistente en 6 días de aislamiento en celda, comprendida en los artículos 41 a 45 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, al considerarle autor de una falta prevista y tipificada en el artículo 108 c) del Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario aprobado por el Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, y reformado por Real Decreto 787/1984, de 28 de marzo.

Contra dicha resolución interpuso el interno recurso verbal ante este Juzgado, remitiéndose el expediente disciplinario por el Director del Centro. Conferido traslado de lo actuado al Ministerio Fiscal, se informa que procede confirmar la resolución impugnada.

Los hechos imputados al interno y objeto del expediente disciplinario consistente en haber participado el día 28 de septiembre de 2010 en una pelea en el módulo 11 con otros internos, se estima que no han quedado debidamente acreditados por lo que procede revocar la sanción impuesta al interno. Debe tenerse en cuenta que el principio de presunción de inocencia sólo puede ser enervado por una prueba de cargo suficiente, valo-

rada con un criterio razonado y razonable, sin perder de vista aquellas situaciones en que el hecho denunciado, susceptible de sanción, ha de ser más vigorosamente acreditados, si cabe, cuando se produce en situaciones de cierta indefensión para el sujeto denunciado, dada su dificultad en la obtención de pruebas de descargo y en el presente caso, no existe prueba de que el interno sancionado participase en la pelea entre los internos G.F. y M.C. pues en el informe de incidencias únicamente se indica que "realizadas las indagaciones pertinentes nos informan que en los hechos también ha intervenido A.A.B.", lo que no basta para imputar la agresión al recurrente.

Por todo ello, vistos los artículos citados y demás de aplicación

Se estima el recurso verbal interpuesto por el interno A.A.B. contra el acuerdo sancionador adoptado por la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Castellón II en fecha 23 de noviembre de 2010, revocando la sanción impuesta que se deja sin efecto.